



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920200004400**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COOMEVA S.A.**
Demandado: **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial remitido mediante el correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com el día 03 de marzo del 2023, la apoderada de la parte demandante solicita se sirva ordenar el secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. °040-216103. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe precedente, procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la solicitud para que se decrete el secuestre de la bien inmueble propiedad del demandado, efectuada por la parte demandante.

Como consta en el informe secretarial que antecede, nos ocupa observa el Despacho que mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 03 de marzo de 2023, la apoderada judicial la parte demandante solicitó que se decretara diligencia de secuestro, anexando el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°040-216103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la que consta, en la anotación N°025, que se inscribió el embargo ejecutivo con acción personal decretado en este proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía real, se procederá a decretar el secuestro del apartamento 03, que hace parte del Edificio Calatrava ubicado en la Calle 78 N.°55-120 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-216103 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme se observa en la anotación N°025 de fecha 10 de octubre de 2022, se procede a decretar el secuestro del mismo, conforme lo dispone el artículo 595 del CGP.

Tratándose de un bien inmueble se requiere, para consumir el secuestro designar secuestre y comisionar para la realización de dicha diligencia.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibídem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local Norte centro histórico de Barranquilla, localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificado por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363 y 364 del Estatuto General de Ritualidades, y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar como secuestre, para la realización del secuestro del bien inmueble ordenado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, al señor JAIRO IGLESIA

RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien puede ser ubicado en la Calle 47 # 44-155 Barranquilla, teléfono 3022444517- 3634611, correo electrónico jircd18@hotmail.com , y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Segundo: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Tercero: COMISIONAR a la Alcaldía Local Norte- centro histórico de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro que recae sobre el bien inmueble con dirección: Calle 78 N. °55-120 Edificio Calatrava Apartamento 03 de Barranquilla, Atlántico. Con las facultades señaladas en el artículo 40 en concordancia con el artículo 595 del Código General del proceso.

Cuarto: Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636474dcd34e451a62fdb9018adc5c9b33abf39c074d97971461ae6c1297a1**

Documento generado en 15/03/2023 01:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>